

AUTO NÚMERO: 187 DE 30-06-2023

“Por el cual se formulan cargos contra la señora **YASMIN TRUJILLO PÉREZ** y se adoptan otras determinaciones”

La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009 y la resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que se desprende del material allegado por el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados lo siguiente, puntualmente del informe técnico inicial para procesos sancionatorio radicado No. 20236750000443 de fecha 14-03-2023, lo siguiente:

“...observaron el levantamiento de una obra complementaria en una vivienda existente en las coordenadas N°09.57'04.1" – W 075°05'16.3" – msnm 183 – hora 3:20 pm. La intervención mencionada se sitúa en el sector Barrio Palmira, al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados.

La construcción se describe como la ampliación de una vivienda con la finalidad de habilitar dos habitaciones con una dimensión de 2 metros por 2.5 metros de longitud y se encuentra ubicada en la parte trasera de una vivienda existente. En el lugar de los hechos se encontraron diversos materiales de construcción, entre ellos block gris, cemento, varillas, arena y triturado.

Se identifica a la señora Yasmin Trujillo Pérez, como ocupante del predio, quien manifiesta “...que el motivo de la realización de la obra, es debido a que sus hijos no tienen donde vivir y se vio obligada a iniciar la construcción de la ampliación en el patio trasero de la vivienda”. y se mantiene en la “negativa de no suspender la construcción, argumentando que se encontraba en su casa y que se acercaría a la oficina del Santuario de Flora y Fauna los Colorados para conversar con las personas encargadas del tema”

Posterior a los hechos y ante la imposibilidad de contar con el número de cedula de ciudadanía para identificar plenamente a la persona que ocupa el predio donde se está realizando la construcción, se revisó la base de datos consolidada a partir de las Fichas Técnica para la Caracterización de Uso, Ocupación y Tenencia de Áreas protegidas, diligenciadas en el año 2017, donde se referencia que la señora Yasmin Trujillo Pérez, se identifica con número de ciudadanía 33.340.451 de San Juan Nepomuceno, Bolívar.

Los hechos referenciados, hacen parte del Informe de Campo de Proceso Sancionatorio del 23 de febrero de 2023 y se enmarca en recorrido de PVC de la misma fecha.

De acuerdo a la coordenada referenciada en el informe de campo, es posible ratificar que el sector intervenido se ubica en la zona de Recuperación Natural IV, específicamente en el sector Barrio Palmira (Figura 1).



Figura 1. Georreferenciación del punto de intervención: El icono rojo marca el punto de ubicación de la construcción, la línea amarilla corresponde a la capa de predios urbanos asociada al sector Barrio Palmira y la línea roja corresponde al límite del SFF Los Colorados con la carretera troncal de occidente.”

Que por otra parte, el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20236750000363 de fecha 13-03-2023, expone lo siguiente:

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

El día 23 de febrero de 2023, durante un recorrido programado hacia la ruta de PVC Polo Bajo el Cerezo, en las coordenadas N°09.57'04.1" – W 075°05'16.3" –183 msnm – hora 3:20 pm, en el sector Barrio Palmira (Zona de recuperación Natural IV), se evidencio el levantamiento de dos habitaciones con una dimensión de 2 metros por 2.5 metros de longitud y se encuentra ubicada en la parte trasera de una vivienda existente. Se identifica como poseedora del sitio intervenido a la señora Yasmin Trujillo Pérez, identificada con número de ciudadanía 33.340.451 de San Juan Nepomuceno, Bolívar.

Que por otra parte, el informe técnico inicial para procedimiento sancionatorio ambiental No. 20236750000363 de fecha 13-03-2023, refiere que los hechos materia de la presente investigación se desarrollaron en la **ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL IV.**

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 002 del 23 de febrero de 2023, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, impuso a la señora YASMIN TRUJILLO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451, la medida preventiva de suspensión de obra o actividad por las actividades de construcción previamente relacionada en el presente acto administrativo.

Que el auto No. 002 del 23 de febrero de 2023, fue comunicado a la señora YASMIN TRUJILLO PEREZ, mediante oficio radicado No. 20236750000061 de fecha 06 de marzo de 2023.

2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que visto lo anterior, esta Dirección Territorial mediante auto No. 045 del 17 de marzo de 2023, inició una investigación de carácter administrativa- ambiental contra la señora YASMIN TRUJILLO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451.

Que mediante auto el inicio de investigación administrativa ambiental ibídem, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular en el sector barrio Palmira, en las coordenadas No. N°09.57'04.1" – W 075°05'16.3" –183 msnm, lugar donde se cometió la presunta infracción, con la finalidad de verificar el estado de la estructura y el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de obra proyecto o actividad impuesta a la misma y elaborar el correspondiente informe con destino al expediente sancionatorio.
2. Escuchar en diligencia de declaración a la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451, para que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que el auto de apertura de investigación antes referido, fue remitido al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, mediante memorando radicado No. 20236530000893 de fecha 21-03-2023, para la notificación del mismo y la práctica de las diligencias antes relacionadas.

Que mediante memorando radicado No. 20236750001193 de fecha 08-06-2023, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, allegó a esta Dirección Territorial las evidencias de la práctica de las diligencias anteriormente relacionadas.

Que anta la imposibilidad de notificar de manera personal el auto de inicio de investigación No. 045 del 17 de marzo de 2023, a la señora Yasmin Trujillo Pérez, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados procedió con la notificación mediante aviso radicado No. 20236750000713 de 25 de abril de 2023, el cual fue publicados el día 26 de abril de 2023 en la página web de Ila entidad, y el mismo día en la cartelera del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados.

Que mediante oficio radicado No. 20236750000973 de fecha 19-05-2023, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, citó a diligencia de declaración a la señora Yasmin Trujillo Pérez, la cual no compareció, según consta en certificación de fecha 01 de junio de 2023.

Que por otra parte, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados a través del memorando con el que remitió las diligencias de notificación del auto de inicio de investigación, allegó informe de visita de seguimiento, la cual expone lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

El día 25 de abril del 2023 se realizó una visita de inspección ocular en el sector Barrios del Santuario de Flora y Fauna los Colorados, específicamente en el Barrio Palmira, con el propósito de dar seguimiento a la infracción ambiental cometida presuntamente por la señora Yasmin Trujillo Pérez.

Las siguientes fueron las novedades encontradas:

- 1.** *Se mantienen las dos habitaciones.*
- 2.** *Las paredes alcanzaron la altura de viga para la colocación del techo.*
- 3.** *No se observa techo, ni otra mejora en la construcción.*
- 4.** *La vivienda no se encuentra habitada, los pisos son de tierra.*
- 5.** *En la construcción no se encontraron cables de conducción eléctrica.*
- 6.** *No se notó ningún sistema de pozas sépticas para el manejo de aguas residuales.*

(...)

DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME DE VISITA

Se anexan fotografías de la construcción en el sector barrio Palmira.



3. COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y además le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, es una de las áreas que conforman a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual fue declarado mediante Resolución No. 167 de 6 junio de 1977, con una extensión de 1.000 hectáreas, comprendidas en los siguientes linderos: El punto número 1, está localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno que con el arroyo los cacaos. Del punto número No. 1 al punto No.2, se continua por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno, hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo salvador, en una longitud de 3.5 kilómetros, donde está el punto número 2, del punto número 2, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del arroyo salvador, hasta donde se encuentra el camino que va de arroyo los cacaos al salvador, donde se ubica el punto No. 3. De este, se continúa por la margen izquierda del citado camino el cual bordea por su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo los cacaos donde ubica el punto No. 4, de allí aguas abajo por la margen derecha del arroyo los cacaos, hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno donde está el punto de partida No. 1.

El Santuario de Flora y Fauna Los Colorados está localizado en la costa norte colombiana, subregión área de influencia del Río Magdalena, Montes de María y Canal del Dique, en las coordenadas geográficas 9°56' 06.7 Norte y 75°06' 48.7 Oeste en el municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar (figura 1). Fue reservado, alinderado y declarado mediante Acuerdo No. 28 de mayo 2 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 167 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Actualmente el área protegida cuenta con la aprobación de su Plan de Manejo 2018-2023, mediante resolución 0265 del 11 de julio de 2018.

Que en la zonificación de manejo del SFF Los Colorados, el área de intervención se encuentra situada en el sector barrio Nueva Floresta, que se encuentra incluido dentro de la Zona de Recuperación Natural IV. Dicho sector, existía antes de la creación del Santuario y generan impactos al área protegida por la presencia de 49 viviendas con aproximadamente 188 personas¹.

De acuerdo al protocolo de Prevención Vigilancia y Control (PVC), la zona es cubierta por la ruta número 1 de PVC denominada Cacaos-Carretera-Vivero.

Por ser el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados una de las áreas adscritas a esta Dirección Territorial, es este despacho competente para llevar a cabo hasta su culminación la correspondiente investigación administrativa ambiental, reglada a los dispuesto en la ley 1333 de 2009.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, compilado en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"(...)

Numeral 6: *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico."*

Numeral 7. *"Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".*

Numeral 8: *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales..."*

Que el Decreto 2811 de 1974 considera en su artículo 8 los factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) *La contaminación del aire, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

J) *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.*

Que mediante Resolución 0265 del 5 de julio del 2018, se adopta y acoge el nuevo Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, en su artículo cuarto, inciso (c) se define la zonificación – ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL IV (ZnRN 4), se instan unas medidas de manejo orientada a "implementar las acciones que se deriven de los lineamientos institucionales de Uso, Ocupación y Tenencia en el marco de los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial".

Que, mediante Resolución 0265 del 5 de julio del 2018, se adopta y acoge el nuevo Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, en su artículo noveno: cumplimiento del plan de manejo. Define así: "...Las

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico...”

- *Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos).*
- *Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN).*

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente.

Que la citada norma prevé que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que la presente investigación administrativa ambiental iniciada contra la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451, tiene su origen en las actividades de excavación y el levantamiento/construcción de dos habitaciones con una dimensión de 2 metros por 2.5 metros de longitud, en block gris, cemento, varillas, arena y triturado, ubicada en la parte trasera de una vivienda existente en las coordenadas N°09.57'04.1" – W 075°05'16.3", en el Barrio Palmira, en zona de recuperación Natural del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, tal como se expone en el informe técnico inicial para procesos sancionatorio radicado No. 20236750000443 de fecha 14-03-2023.

Que en consideración a lo anterior, esta Dirección Territorial una vez hecho el estudio de lo antes expuesto y de acuerdo al material que reposa en el expediente sancionatorio No. 006 de 2023, denota que la conducta desplegada presuntamente por la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451, transgrede la normatividad ambiental vigente y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Santuario de Fauna y Flora los Colorados por ser un área de especial importancia ecológica y estratégica de conservación, goza de una protección especial a rango Constitucional, en razón a que la conservación de dicha área protegida salvaguarda el derecho al goce de un ambiente sano, el mismo que por conexidad se convierte en el derecho fundamental a la vida y salud de todos los habitantes del territorio nacional.

Referente a lo anterior la Corte Constitucional mediante sentencia C-671 de junio 21 de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería, ha manifiesta lo siguiente:

"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental."

Luego entonces, es un hecho cierto que la presente investigación está orientada a amparar un área de especial importancia ecológica, por ende, se llama a responder la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451, por considerar ésta Dirección Territorial que la conducta objeto de investigación constituye una infracción a la normatividad ambiental y una afectación a los valores objeto de conservación del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados.

Que dicho llamado se hace en razón a que no existe duda razonable que desestime la presunta responsabilidad de la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451, con los hechos motivo de la presente investigación, así como, se ha logrado determinar que existe un notorio vínculo de la señora en mención, con las actividades de las cuales hoy es llamada a responder.

Que la anterior apreciación tenida por esta Dirección Territorial, se desprende de lo manifestado por la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451, la cual en visita de fecha 23 de febrero de 2023, contenida en el informe técnico inicial manifestó lo siguiente 20236750000443 de fecha 14-03-2023:

"...que el motivo de la realización de la obra, es debido a que sus hijos no tienen donde vivir y se vio obligada a iniciar la construcción de la ampliación en el patio trasero de la vivienda"

Así las cosas y en el caso sub examine, los hechos evidenciados en la presente investigación se adecuan a la descripción típica de infracción administrativa ambiental, cuya asignación de responsabilidad en materia administrativa ambiental, debe ser a la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451, por las siguientes razones:

a. **Adecuación típica de los hechos**

Esta Dirección Territorial considera que existe mérito suficiente para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que procederá a formular cargos al presunto infractor, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas de la siguiente manera:

1. **Presunto Infractor:** la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451 de San Juan Nepomuceno.
2. **Imputación Fáctica:** Realizar excavación para el levantamiento/construcción de dos habitaciones con una dimensión de 2 metros por 2.5 metros de longitud, en block gris, cemento, varillas, arena y triturado, ubicada en la parte trasera de una vivienda existente en las coordenadas N°09.57'04.1" – W 075°05'16.3", en el Barrio Palmira, en zona de recuperación Natural del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados
3. **Imputación Jurídica:** Infringir presuntamente los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y literales A y J del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.
4. **Modalidad de Culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 señala que *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental..."*

Que de acuerdo con lo anterior y producto del análisis jurídico-técnico realizado a las actividades que dieron origen a la presente investigación, se evidencia que las mismas son típicas de presunta infracción administrativa ambiental, por ende, encuentra este despacho que la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451 de San Juan Nepomuceno, debe responder por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente y afectación antes descrita.

Para el presunto infractor debe quedar claro el siguiente concepto de violación:

El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

La citada norma prevé, igualmente que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Lo anteriormente descritos denota una absoluta existencia del hecho generador de la presente investigación con relevancia de infracción ambiental, por tanto, esta Dirección Territorial considera que hasta este estado no existe la más mínima explicación racional o razonable para dudar de manera total o parcial de la historia contenida en el presente proceso sancionatorio administrativo ambiental.

Corresponde entonces en virtud de lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 proceder a formular cargos contra el presunto infractor, con base en los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

6. FINALIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano² y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y, por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Que por lo anterior, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto

² A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto - ley 2811 de 1974) consagraba como derecho de orden legal.

infractor³, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz⁴.

En cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado contemplados en el artículo 2, hasta el establecimiento en el artículo 209 de los principios que guían la función administrativa y señaladamente el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que al estatuir la aplicación del debido proceso "*a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", reconoce de modo implícito que la administración está facultada para imponer sanciones.

Específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma hemos de resaltar que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce en este caso sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través Parque Nacionales Naturales de Colombia en virtud del Decreto-ley 3572 de 2011.

Por último, tenemos que una de las finalidades principales de la formulación de cargos es darle la oportunidad a las personas destinatarias de las infracciones materia de investigación, con el fin de que ejerzan su defensa técnica y contradicción probatoria mediante la presentación de descargos.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "*Dentro de los diez días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes*".

Que no habiéndose configurado ninguna de las causales de cese de procedimiento contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial procederá a formular cargos contra la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451 de San Juan Nepomuceno, por las razones antes expuestas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular el siguiente cargo contra la señora Yasmin Trujillo Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.451 de San Juan Nepomuceno, así:

1. Realizar excavación para el levantamiento/construcción de dos habitaciones con una dimensión de 2 metros por 2.5 metros de longitud, en block gris, cemento, varillas, arena y triturado, ubicada en la parte trasera de una vivienda existente en las coordenadas N°09.57'04.1" – W 075°05'16.3", en el Barrio Palmira, en zona de recuperación Natural del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, infringiendo presuntamente los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015

³ En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

⁴ C 703 de 2010

y literales A y J del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del expediente:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.
2. Anexo 1. Archivo fotográfico.
3. Recorrido de PVC del 23 de febrero de 2023.
4. Auto 002 del 23 de febrero de 2023, de legalización de medida preventiva.
5. Comunicación del Auto número 002 del 23 de febrero de 2023.
6. Informe técnico inicial.
7. Auto de inicio de investigación No. 045 del 17 de marzo de 2023.
8. Diligencias de notificación del auto de inicio.
9. Informe de visita de seguimiento 20236750001233 de 25-04-2023.

ARTÍCULO TERCERO. - Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados para que notifique personalmente o mediante edicto el contenido del presente acto administrativo, a la señora Yasmin Trujillo Pérez, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Informar a la señora Yasmin Trujillo Pérez, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrán presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Kbuiles

